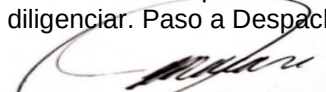


R.U.N. - 76-736-40-03-001-2018-00208-00. Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía.

Demandante: Bancolombia S.A. Vs. **Demandado:** Luis Alberto Mora Jaramillo.

Constancia secretarial: Informo al señor Juez que, en la data del 22 de enero de 2021, la Secretaría de Gobierno Municipal de esta localidad, devolvió a este Estrado Judicial el despacho comisorio Nro. 031, sin diligenciar. Paso a Despacho para que se sirva proveer. Sevilla- Valle, 02 febrero de 2021.


OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto de Sustanciación No. 033

Sevilla - Valle, dos (02) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: INCORPORAR DESPACHO COMISORIO
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LUIS ALBERTO MORA JARAMILLO
RADICADO: 2018-00208-00

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y que el Despacho Comisorio N°. 031 de 10 de septiembre de 2018, librado por este Despacho dentro del proceso de la referencia se radicó en la Alcaldía Municipal de Sevilla Valle del Cauca, el día 21 de noviembre de 2018, el cual fue devuelto a esta Agencia Judicial sin diligenciar, el día 22 de enero del año en curso, en 22 folios útiles, se procede a poner en conocimiento de la parte interesada para los fines legales pertinentes; toda vez que según constancia dejada por la Secretaria de Gobierno Municipal de Sevilla Valle del Cauca, visible a folio 134 (fte) del cuaderno principal la parte ejecutante no mostro interés en continuar con el trámite del presente Despacho Comisorio, razón por la cual es devuelto a esta agencia judicial.

Bastando lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla-Valle del Cauca,

RESUELVE

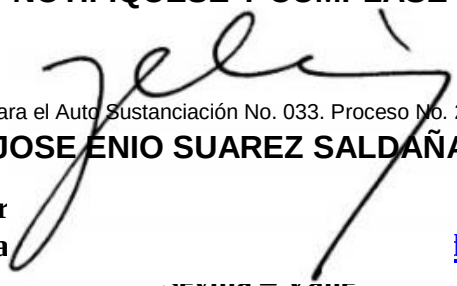
PRIMERO: INCORPORAR el Despacho Comisorio N°. 031 de septiembre 10 de 2018, mencionado en líneas anteriores sin diligenciar, al presente legajo expedimental, y ponerlo en conocimiento de la parte interesada para los fines legales pertinentes.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia conforme lo estipula el Artículo 295 del Código General del proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firma válida para el Auto Sustanciación No. 033. Proceso No. 2018-00208-00


JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

JAP.

Car
E-ma

2198583
licial.gov.co



**R.U.N. - 76-736-40-03-001-2018-00208-00. Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía.
Demandante: Bancolombia S.A. Vs. Demandado: Luis Alberto Mora Jaramillo.**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. 013 DEL 03 DE FEBRERO DE 2021

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario